



RESOLUCIÓN No. MDT-CI-REN-2022-0015

DR. WASHINGTON ENRIQUE BARRAGAN TAPIA

SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.";

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su Disposición Reformativa Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase "Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional" por "Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.";

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su artículo 17 manifiesta: "El ente rector encargado de regular la institucionalidad mecanismos y condiciones del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales será el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 666 de 11 de enero de 2016, con última reforma realizada mediante Decreto Ejecutivo No. 161 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 97 de 11 de octubre de 2017; en su artículo 3 establece las organizaciones que componen el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, constituido por: "a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.";

Que, el artículo 4 del Decreto ut supra, establece: "Créese el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales como ente rector del Sistema, conformado por: a) El Ministro de Trabajo o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado



permanente; y, c) El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente. El Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales actuará como Secretario del Comité.";

Que, el artículo 5 del Decreto citado, establece las atribuciones del Comité Interinstitucional, señalando entre otras, las siguientes: "f) Aprobar normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones; g) Aprobar normas para la calificación de operadores de capacitación profesional.";

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 860, establece: "Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que estará adscrita al Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema. La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de calificación y capacitación.";

Que, a su vez, el artículo 7 ibídem, señala las atribuciones de esta Secretaría Técnica, de entre las cuales se destaca para el presente caso, la siguiente: "i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional.";

Que, mediante Resolución No. SO-01-009-2018 de 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación";

Que, el artículo 5 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación determina: "La oferta de capacitación podrá ser desarrollada en las siguientes modalidades: presencial, semipresencial y virtual, dependiendo de la naturaleza de cada curso de capacitación.";

Que, el literal t) del artículo 6 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación define: "Capacitador independiente: Persona natural que cuenta con un título profesional debidamente registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior administrado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o que cuenta con un certificado de calificación profesional, y que oferte los servicios de capacitación de manera independiente.";

Que, mediante Resolución No. SO-01-005-2018 de fecha 20 de febrero de 2018 el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, resolvió en su artículo 1: "Aprobar la propuesta de proyecto de Setec: "Capacitadores independientes.";

Que, mediante Resolución No. SETEC-2019-013 de fecha 29 de abril de 2019, la entonces, Secretaría Técnica, resolvió expedir el "Instructivo de aplicación del servicio Capacitadores Independientes.";

Que, el numeral 14, del artículo 1 de la Resolución citada, establece: Para el proceso de renovación de la Calificación de los Capacitadores Independientes, con anterioridad la Dirección de Aseguramiento de la



Calidad y Estudios realizará el proceso de auditoría y emitirá el respectivo informe a través del cual, se recomendará la renovación o no de la calificación; para lo cual el capacitador independiente deberá presentar en digital las fichas de las capacitaciones realizadas si la capacitación es presencial o semipresencial (Anexo 2) y cuando es virtual debe evidenciar el uso de una plataforma tecnológica y el reporte de la actividad de participante desde que inicia y termina la capacitación. La renovación implica la calificación en las mismas condiciones que se realizó la calificación inicial más las ampliaciones. Para nuevos cursos aplicará como si fuese una ampliación sin que afecte el total de 15 cursos que tiene establecido el capacitador independiente. La renovación de la calificación tendrá una vigencia de 2 años";

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, publicado en el Registro Oficial No. 209, de 22 de mayo de 2020 se decreta en su artículo 1: "Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo.";

Que, en el artículo 2 del referido Decreto expone: "(...) todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.";

Que, en la Disposición General Primera de referido Decreto indica que: "(...)en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la "Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales" léase como "Ministerio del Trabajo";

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio del Trabajo, incorporando la Gestión de Cualificaciones Profesionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 2021-MDT-DATH-1214 de 07 de septiembre de 2021, se designó al Dr. Washington Enrique Barragán Tapia como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante Resolución RESOLUCIÓN No. SETEC-CI-CAL-2020-0095 de fecha 11 de Marzo de 2020, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales resolvió calificar como Capacitador Independiente a CARPIO SUAREZ ESTEBAN MAURICIO;

Que, mediante las siguientes resoluciones, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales resolvió ampliar la Calificación a CARPIO SUAREZ ESTEBAN MAURICIO;

NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE VIGENCIA
RESOLUCIÓN No. MDT-CI-AMP-2021-0018	2021-01-29	2022-03-11
RESOLUCIÓN No. MDT-CI-AMP-2021-0246	2021-11-29	2022-03-11

Que, mediante solicitud de fecha 20 días del mes de Febrero de 2022; CARPIO SUAREZ ESTEBAN MAURICIO; por medio de la plataforma informática remitió a la Subsecretaría de Cualificaciones

Profesionales su intención de renovación de la calificación como Capacitador Independiente; y,

Que, toda vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos determinados en el Instructivo de aplicación del servicio Capacitadores Independientes;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico vigente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la Calificación como Capacitador Independiente a, CARPIO SUAREZ ESTEBAN MAURICIO con número de RUC o RISE 1713149225001.

Artículo 2.- Registrar la renovación de los siguientes cursos, bajo el enfoque de capacitación continua; para los cuales está calificado/a CARPIO SUAREZ ESTEBAN MAURICIO:

AREA DE CAPACITACIÓN	ESPECIALIDAD	CURSO	CARGA HORARIA
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	SOFTWARE ESPECIALIZADO	ARCGIS Y QGIS BÁSICO PARA ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL	08 HORAS
FORESTAL ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	GESTIÓN E IMPACTO AMBIENTAL	AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO	16 HORAS
FORESTAL ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	REMEDIACIÓN AMBIENTAL	BRIGADA DE CONTROL DE DERRAMES	08 HORAS
PROCESOS INDUSTRIALES	SEGURIDAD PREVENCIÓN DE RIESGOS E HIGIENE INDUSTRIAL	BRIGADAS CONTRA INCENDIOS	08 HORAS
PROCESOS INDUSTRIALES	SEGURIDAD PREVENCIÓN DE RIESGOS E HIGIENE INDUSTRIAL	FUNDAMENTOS DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	16 HORAS
FORESTAL ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	TRATAMIENTO DE RESIDUOS	GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS	16 HORAS
TRANSPORTE Y LOGÍSTICA	TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS	MANEJO DEFENSIVO Y CULTURA PREVENTIVA EN LA CONDUCCIÓN VEHICULAR	16 HORAS

Artículo 3.- La vigencia de la renovación de la calificación será de DOS (02) años renovables.

Artículo 4.- El Capacitador Independiente deberá cumplir con el manual de imagen del Ministerio del Trabajo Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, y demás normativa emitida por ésta Subsecretaría.

Artículo 5.- En caso de incumplimiento de las normas que rigen el proceso, el Capacitador Independiente se someterá al procedimiento administrativo correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los 11 días del mes de Marzo de 2022.

Comuníquese y publíquese.-



A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'W. Barragan Tapia', written over a horizontal line.

Dr. Washington Enrique Barragan Tapia
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES